VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
SERIEDAD ENT PUBLICAS CON REG PRIV DE CONTRATACION

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
BOGOTÁ, D.C.	TELÉFONO	(601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
219324	BOGOTA	11		30	400076901	0

FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Dia - Mes - Año	Dia - Mes - Año	Horas	Dia - Mes - Año	Horas		
24 / 7 / 2026	24 / 7 / 2026	00:00	24 / 11 / 2026	00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	SUMMAN S.A.S	NIT	800.093.532 - 7
DIRECCIÓN	CL 13 43 D 19 IN 201, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6051572

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	SUMMAN S.A.S	NIT	800.093.532 - 7
DIRECCIÓN	CL 13 43 D 19 IN 201, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6051572

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668 - 1	TELÉFONO	4548888
BENEFICIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668 - 1	TELÉFONO	4548888

OBJETO DEL SEGURO

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LA SERIEDAD DE OFERTA DERIVADA DEL PROCESO OFERTA 009164R, CUYO OBJETO ES SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN AL LICENCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.

NOTA ACLARATORIA

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	24/07/2026	24/11/2026	9.344.30	15,58

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
				Dia - Mes - Año	
US$ 15,58	$ 8.000,00	$ 11.042,23	$ 69.199,08	23/08/2026	800093532

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
US$ 9.344,30	NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	20,00			
DELIMA MARSH S.A.	2030	40,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	40,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

Firmado por:
Nacional De Seguros S A
Compañia De Seguros Generales
2026/07/24 08:55:52:579

Juan Camilo Posada Tobón
FIRMA TOMADOR

summan SOLUCIONES T.I
NIT. 800.093.532-7
Régimen Común
Conmutador: 605 1572
www.summan.com

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4 / Bogotá D.C.
(601) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Cra. 13 73-34 Ed. Catania. Of: 202 / Bogotá D.C.
(601) 808 8017
3137993800
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
04/02/2025|1307|NT-PI05|NT-CUMP-PARTICU5|D00I 04/02/2025|1307|P05|CL-CUMP-PUBPRIV3|D00I
KNIETO

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400076901	0	BOGOTA	24 /7 /2026	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO
00:00 Horas del 24 /7 /2026	00:00 Horas del 24 /11 /2026	EXPEDICIÓN

DIRECCIÓN GENERAL	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO	7463219

TOMADOR	SUMMAN S.A.S	NIT	800.093.532 - 7
DIRECCIÓN	CL 13 43 D 19 IN 201, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6051572
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668 - 1
DIRECCIÓN	CALLE 44 46-001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548888
BENEFICIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668 - 1
DIRECCIÓN	CALLE 44 46-001, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	4548888

TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO: METRO DE MEDELLIN NIT. 890923668-1
AFIANZADO:

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PSC (PROGRAMA DE SEGUROS EN CONTRATOS) - EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA.

-LA TRM UTILIZADA PARA EFECTOS DEL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN DEBE CORRESPONDER AL DE LA FECHA EFECTIVA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

********** **FIN PÓLIZA** **********

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	69.199,08
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
23/08/2026	$ 69.215,17

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JULIO 24 DE 2026



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400076901, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : SUMMAN S.A.S
NIT : 800.093.532 - 7
Asegurado : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA
NIT : 890.923.668 - 1

Se expide la presente certificación a los 24 días del mes de Julio de 2026.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

RECIBO DE CAJA N° **20116533**

nacional de seguros

NIT. 860002527

SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE PAGO 24/07/2026 9:47:01
RECIBIDO DE SUMMAN S.A.S	NIT O C.C 800093532
LA SUMA DE	**$ 69.215,16**
SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS Mcte.	
POR CONCEPTO DE REC.PRIMAS OBSERVACIONES PAGO CUM 400076901-0	

FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE/TARJETA	ENTIDAD	VALOR
DEPOSITO EN CUENTA	PESOS		PORTAL DE PAGOS	$ 69.215,16
			TOTAL	$ 69.215,16

CARATULA PSC METRO DE MEDELLÍN

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
METRO DE MEDELLIN LTDA
NIT 890.923.668-1

CONDICIONES ESPECIFICAS

VIGENCIA	Desde: 12 de marzo de 2026
	Hasta: 16 de enero de 2027

TOMADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
BENEFICIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
AFIANZADO	LOS CONTRATISTAS

1. DEFINICIONES	
Aseguradora	Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo con las normas legales colombianas.
Asegurado	Es la persona jurídica con la cual el AFIANZADO-GARANTIZADO ha contraído la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.
Tomador	Es la persona que por cuenta propia o ajena traslada a la ASEGURADORA los riesgos derivados de la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.
Beneficiario	Es la persona legitimaria de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento del AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio
Afianzado-Garantizado	Será el oferente, contratista, proveedor o aquella forma asociativa o persona natural o jurídica que se compromete a cumplir la oferta y/o el CONVENIO ASEGURADO
Convenio Asegurado	Es el documento o relación contractual donde el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARIO enuncian las obligaciones que se compromete a cumplir el AFIANZADO-GARANTIZADO y cuyo riesgo traslada a la ASEGURADORA
Certificado de Seguros	Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES PARTICULARES, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el ASEGURADO desea trasladar a la ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1056 del Código de Comercio

Garantía Legal	El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el indicado por el productor y/o AFIANZADO-GARANTIZADO. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto o servicio al TOMADOR – ASEGURADO. Para efectos del presente seguros, esta cobertura no excederá los cinco (5) años de vigencia
Locales - Predios	Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descrita en la solicitud, en la carátula de la póliza, o los que se definan en el texto del CONVENIO ASEGURADO.
Operaciones	Por operaciones se entenderán las actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado adicional dentro del giro normal de los negocios materia del presente seguro.
Programa de Seguros en Contratos del Metro De Medellin	Contrato de seguro celebrado entre el ASEGURADO, en su calidad de contratante, quien en tal virtud ostenta también la condición de TOMADOR y BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, mediante el cual aquél traslada los efectos nocivos patrimoniales que el incumplimiento de sus PROPONENTES o CONTRATISTAS le puedan generar. Las Especificaciones Técnicas contiene las condiciones particulares bajo las cuales se debe regir la cobertura de seguro otorgada.

2. CONDICIONES APROBADAS

Clausulado General para expedir las pólizas del programa	Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado De Contratación.
Reportes de Producción y Cartera	Se requiere que la aseguradora envíe un reporte de Producción, recaudos y cartera mensual.
Documentos para estudio de apertura de nuevos cupos y renovaciones.	**Personas Jurídicas:** a) Formulario de conocimiento del cliente – Sarlaft b) Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días de expedición. c) Estados Financieros Completos - comparativo últimos 2 años d) Declaración de renta del último año e) RUT f) Copia de la cédula del representante legal g) Cuadro de Experiencia.
	Personas Naturales: a) Formulario de conocimiento del cliente – Sarlaft b) Copia de la cédula c) Declaración de renta del último año y/o Certificado de Ingresos y Retenciones d) RUT e) Cuadro Experiencia
Tiempos de Respuesta: A partir del momento del recibo de los documentos completos y bajo parámetros de riesgos previamente aceptados dentro del programa.	• Consulta de Cupos: **4 horas hábiles** • Creación o Vinculación de Contratistas: **8 horas hábiles** • Expedición de pólizas nuevas y/o modificaciones: **8 horas hábiles**. • Pólizas de seriedad de la propuesta: **8 horas hábiles.**

Pago de la Prima	La obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS estará a cargo del **AFIANZADO-GARANTIZADO** y será contra entrega de cada CERTIFICADO DE SEGURO.
Siniestros	Será de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARIO deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida, gozando de libertad probatoria, eliminando el procedimiento indicado para el efecto en el clausulado general. A su vez, corresponderá a la ASEGURADORA demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
Errores y Omisiones en la Expedición de Certificados de Seguros	La ASEGURADORA acepta que en caso de que existan diferencias entre los CERTIFICADOS DE SEGUROS frente las condiciones contratadas en el "**PROGRAMA DE SEGUROS EN CONTRATOS DEL METRO DE MEDELLIN" y/o el CONVENIO ASEGURADO**, prevalecerá lo estipulado en estos últimos. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro o devolución de prima.
Revocación del Certificado de Seguros	La ASEGURADORA acepta no revocar los CERTIFICADOS DE SEGUROS durante el período de la vigencia del respectivo certificado bajo ninguna causal.
Revocación del "Programa de Seguros en Contratos del Metro De Medellín"	El TOMADOR-ASEGURADO o la ASEGURADORA podrán revocar el presente módulo, así: a) La ASEGURADORA, mediante notificación escrita al TOMADOR- ASEGURADO, con no menos de 90 días calendario de antelación a la revocación. b) Por el TOMADOR -ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En cualquier evento los CERTIFICADOS DE SEGUROS expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de estas. A partir de la fecha de revocación, la aseguradora no expedirá nuevas pólizas; esto solo se refiere a la celebración de contratos nuevos a través del PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN CONTRATOS DEL METRO DE MEDELLIN.
No Renovación del "Programa de Seguros en Contratos del Metro De Medellín"	El TOMADOR-ASEGURADO o la ASEGURADORA podrán manifestar su intención de no renovar, así: a) La ASEGURADORA, mediante notificación escrita al TOMADOR, con no menos de 60 días calendario de antelación a la fecha en que ocurriría la renovación. En tal evento los certificados de seguros expedidos antes de la renovación del módulo de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual conservarán sus vigencias hasta la expiración de estas. b) El TOMADOR -ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los certificados de seguros expedidos antes de la renovación del módulo de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual conservarán sus vigencias hasta la expiración de estas.
Utilización del Programa o Demanda de Pólizas	Queda entendido y expresamente acordado entre las partes que los contratistas del Metro de Medellín que harán uso y beneficio de las presentes garantías no están obligados a adquirirlas a

	través del proceso actual; por lo que no se puede garantizar un porcentaje mínimo o máximo de contratos amparados por cada una de las aseguradoras habilitadas. ➢ **Flexibilidad de elección:** Los contratistas tienen la libertad de elegir las aseguradoras que deseen para proporcionar las garantías requeridas. No hay un requisito establecido de cuántos contratos deben estar cubiertos por cada aseguradora. ➢ **Mantenimiento de condiciones:** Las aseguradoras seleccionadas deben mantener las condiciones técnicas y económicas que acordaron en el momento de la adjudicación a lo largo de la vigencia del contrato.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

SEGURO DE CUMPLIMIENTO	
AMPARO	**TASA (AP)**
Seriedad de la Oferta	0.10%
Cumplimiento	0.20%
Buen Manejo del Anticipo	0.20%
Pago Anticipado	0.20%
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	0.20%
Calidad del Bien	0.20%
Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos	0.20%
Calidad del Servicio	0.20%
Provisión de Repuestos	0.20%
Buen manejo y correcta utilización de los bienes y/o materiales	0.20%

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
AMPARO	**TASA (AP)**
Predios, Labores y Operaciones (Incluye todos y cada uno de los amparos y/o condiciones adicionales mencionados en las especificaciones técnicas)	0.30%

NACIONAL DE SEGUROS S.A
Firma Autorizada

Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Públicas con Régimen privado de Contratación

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SECCIÓN I. AMPAROS.

1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

a. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

b. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/ O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES

c. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

d. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

2. ANTICIPOS

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

3. PAGO ANTICIPADO

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

5. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011, LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

6. CALIDAD DE SERVICIOS

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

7. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO

8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, SURGIDAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

10. OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA
CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS
EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER EXTRACONTRACTUAL.

TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO.
LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

5. USO INDEBIDO
EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

SECCIÓN III. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

1. TÉRMINO DEL AMPARO
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. LAS VIGENCIAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

2. VALOR ASEGURADO
EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. LAS SUMAS ASEGURADAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO, CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3. SINIESTROS

a. **AVISO:** LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU5	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PUBPRIV3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2025015548-000-000

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

b. CUANTÍA Y OCURRENCIA: EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, ESTA SE ACREDITARÁ CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

4. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

CUANDO SE PRESENTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO, LA ENTIDAD, DEBERÁ SURTIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DICHO INCUMPLIMIENTO:

a. EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, SEGÚN CONSTE EN INFORMES ELABORADOS POR LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA, LA ENTIDAD LO CITARÁ A ÉL Y AL GARANTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, A UNA AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. LA ENTIDAD, FIJARÁ LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, COMO MÍNIMO AL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOPORTEN LA CITACIÓN Y ENUNCIARÁ LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA LA QUE DEBERÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

b. EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL FUNCIONARIO A CARGO DE LA RECLAMACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, INDICARÁ LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA, SEGÚN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTE Y AL GARANTE, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y SE PRONUNCIEN SOBRE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁN RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, SOLICITAR Y APORTAR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD.

c. UNA VEZ EVACUADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS O RECIBIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS, SE CERRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA ENTIDAD MEDIANTE DECISIÓN CONTRACTUAL MOTIVADA QUE CONSTARÁ POR ESCRITO, PROCEDA A RESOLVER SOBRE LA EXIGIBILIDAD O NO DE LA SANCIÓN O DECLARATORIA O NO DEL INCUMPLIMIENTO.

SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. POR EL CONTRARIO, SI SE DECIDE QUE HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN EL MISMO DOCUMENTO, SE HARÁ LA TASACIÓN DE LA SUMA A PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O EL GARANTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

LA RESPECTIVA DECISIÓN, SE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL CONTRATISTA Y EL GARANTE, PODRÁN PRESENTAR UN ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. SI DECLARADO ÉSTE NI EL CONTRATISTA, NI EL GARANTE, PRESENTAN EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN O LO HACEN EN FORMA EXTEMPORÁNEA, SE ENTENDERÁ QUE ESA DECISIÓN SE RATIFICA Y SE PROCEDE PARA SU POSTERIOR COBRO.

LA DECISIÓN SOBRE EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, SI SE PRESENTA, SERÁ RESUELTA POR LA ENTIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN Y REMITIDA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL PLAZO ANTERIORMENTE DESCRITO PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO.

POR EL CONTRARIO, SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A LOS INTERESADOS Y SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL

d. EN TODO CASO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONTRACTUAL, EL FUNCIONARIO A CARGO DE LA RECLAMACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA, LA ENTIDAD PODRÁ ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL EN CUALQUIER MOMENTO, SI SE PRUEBA LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE DIO LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.

CUANDO EL GARANTE, SEA UNA ENTIDAD BANCARIA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA SEÑALADA EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA RESPECTIVA EN LA QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PARCIAL O TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, SE CONSTITUYE EN LA PRUEBA DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO SIEMPRE QUE EN DICHO DOCUMENTO SE DEFINAN CLARAMENTE ESTOS DOS ELEMENTOS.

PARÁGRAFO TERCERO: PARA EFECTOS DE VALORES A FAVOR DE LA ENTIDAD, REFERENTES A LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CANTIDADES DE OBRA CONTRACTUALES QUE NO REQUIERAN ADICIÓN DE MAYORES VALORES CONTRACTUALES, AJUSTES POSTERIORES A LAS ACTAS DE OBRA PARCIALES Y/O DEFINITIVA, PROCEDERÁ LA COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

5. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL TERCERO DE LA SECCIÓN III DE TÉRMINOS Y CONDICIONES. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 185 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, El PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL ASEGURADOR PODRÁ EXTENDERSE, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, HASTA UN TÉRMINO NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE SEGUROS DE DAÑOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y LA SUMA ASEGURADA EN LA RESPECTIVA PÓLIZA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 15.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN. EN ESTE CASO, LAS PARTES TAMBIÉN PODRÁN CONVENIR LA TASA DE INTERÉS DE MORA EN EL PAGO DEL SINIESTRO.

6. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

7. NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

8. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART. 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

9. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

10. CESIÓN.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

11. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

12. ARBITRAMENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU5	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 04-02-2025	Código de la Entidad 1307	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PUBPRIV3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

13. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN ASÍ COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

14. RECOBRO

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 - ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, RECOBRARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

15. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

16. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTÁ – COLOMBIA.

LA ASEGURADORA **EL TOMADOR**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROGRAMA DE SEGUROS EN CONTRATOS PSC

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
METRO DE MEDELLIN LTDA
NIT 890.923.668-1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MÓDULO DE CUMPLIMIENTO

Amparos	Condición
Condición General	El amparo otorgado por el presente seguro cubre al ASEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO, que llegaren a afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO enunciado en el respectivo Certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.
Seriedad de la oferta	Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en los siguientes eventos: a) Se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c) El retiro y/o modificación de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas sin la previa aprobación de la entidad contratante. d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto, tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.

Amparo de Buen Manejo del Anticipo	Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en la apropiación indebida, uso indebido o falta de amortización por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO de los recursos entregados a éste en calidad de anticipo, bien sea bienes o dineros, diferentes al Pago Anticipado para el cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere este amparo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.**COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO**: El amparo de anticipo comprenderá las coberturas a continuación descritas: a) **CORRECTA INVERSIÓN:** Se entiende por tal la destinación dada por el AFIANZADO-GARANTIZADO a los fondos y/o bienes recibidos como Anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas. b) **AMORTIZACIÓN:** Se entiende por tal el reintegro, estipulado en el CONVENIO ASEGURADO, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al AFIANZADO-GARANTIZADO, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste. c) **DEVOLUCIÓN:** Se entiende por devolución el compromiso adquirido por el AFIANZADO-GARANTIZADO según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los bienes entregados como anticipo.
Amparo del Pago Anticipado	Por medio de este amparo se cubre la devolución al ASEGURADO de la diferencia existente entre la suma entregada por el ASEGURADO al AFIANZADO-GARANTIZADO a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del CONVENIO ASEGURADO por el AFIANZADO-GARANTIZADO.

Amparo de Cumplimiento	Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO por el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al AFIANZADO-GARANTIZADO, de cualquiera de las obligaciones emanadas del CONVENIO ASEGURADO. **Parágrafo:** Cuando el CONVENIO ASEGURADO disponga el cumplimiento de obligaciones normativas, obtención de licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole, se cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento a dichas obligaciones. Bajo el presente amparo se cubre la cláusula penal y las multas. PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO - CLAUSULA PENAL de conformidad con lo establecido en el artículo 1596 del código civil, la cláusula penal se rebajará proporcionalmente en la parte que el contratista hubiera cumplido y el contratante hubiera aceptado.
Amparo de pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en el incumplimiento de las obligaciones laborales que le son exigibles de acuerdo con el art 34 del código sustantivo del trabajo o las aplicables a las cooperativas de trabajo asociado, la ASEGURADORA pagará dichas obligaciones, siempre y cuando el ASEGURADO sea solidariamente responsable. Adicionalmente, se incluyen: ➢ Las indemnizaciones y compensaciones por mora en el pago de las obligaciones mencionadas ➢ Vacaciones ➢ Pago de los aportes que, por cuenta de estos, deba efectuar el AFIANZADO- GARANTIZADO como empleador a las entidades de la Seguridad Social ➢ Aportes parafiscales ➢ Todos los ítems definidos en el contrato laboral y/o la ley colombiana siempre y cuando se pueda declarar solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO-GARANTIZADO. ➢ Se cubre a los empleados de los contratistas utilizados por el AFIANZADO - GARANTIZADO que demuestren la solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO - GARANTIZADO y sus contratistas. Lo anterior sin perjuicio de que el TOMADOR - ASEGURADO y la ASEGURADORA, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables, puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Amparo de Estabilidad de Obra	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos o fabricados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, derivados de las deficiencias en la ejecución, materiales y cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, y detectados con posterioridad a la terminación del CONVENIO ASEGURADO. Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad de la obra.
Amparo de Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados e instalados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante o del CONVENIO ASEGURADO y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos o la necesidad para la cual se fabricaron. Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Buena Calidad del Servicio	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la forma inadecuada o negligente en que el AFIANZADO-GARANTIZADO realizó las labores encomendadas, de acuerdo con las exigencias del CONVENIO ASEGURADO o las legales que se refieran al objeto del CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Calidad del Bien	Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el AFIANZADO-GARANTIZADO, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el CONVENIO ASEGURADO. También se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios	Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por el incumplimiento del suministro de repuestos y accesorios previstos en el CONVENIO ASEGURADO.

Buen Manejo y Correcta Utilización de los Bienes y/o Materiales	Por medio de este amparo se cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales con ocasión por el mal uso, apropiación o destinación indebida de los bienes que se le hayan entregado al AFIANZADO - GARANTIZADO para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO objeto del seguro. Se entenderá por mal uso o apropiación indebida de los mismos cuando los bienes no le sean reintegrados por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al ASEGURADO o que le sean reintegrados con fallas y/o averías. **Parágrafo:** a) Para la aplicación de este amparo el CONVENIO ASEGURADO deberá relacionar los bienes que se entregarán para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO indicando el estado de estos y la valoración económica de los mismos. b) El amparo no se extiende a cubrir ni el valor de los bienes y/o materiales por pérdida, daño o hurto. c) Se excluye el deterioro por el normal uso y/o depreciación.
EXCLUSIONES GENERALES	
Bajo el presente módulo de aseguramiento quedan indicadas como únicas exclusiones, las siguientes:	
Daños a Terceros	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
Eventos Fuera de Vigencia	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que se produzcan por eventos ocurridos fuera de la vigencia señalada en el CERTIFICADO DE SEGUROS.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del AFIANZADO-GARANTIZADO prevista en el CONVENIO ASEGURADO o en la Ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA. EL TOMADOR-ASEGURADO tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito; bastará prueba sumaria para demostrar el cumplimiento de esta obligación.
Otros Seguros	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así esta sea una exigencia del CONVENIO ASEGURADO.
Exclusiones del Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	En ningún caso, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ampara obligaciones anteriores o posteriores al CONVENIO ASEGURADO fuera de la vigencia señalada en cada CERTIFICADO DE SEGUROS.
Obligaciones Financieras	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO por el incumplimiento de obligaciones financieras.

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	
Naturaleza del Seguro	Ni este seguro, ni los CERTIFICADOS DE SEGURO que de él se desprenden constituyen una fianza. Su exigibilidad está supeditada a las normas que rigen el contrato de seguro en la República de Colombia, por lo tanto, el derecho a recibir una indemnización depende de la ocurrencia del siniestro y la demostración de los perjuicios causados por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus CERTIFICADOS DE SEGURO.
Multas y Clausula Penal	Las multas y/o la cláusula penal están amparadas bajo el presente módulo por ser el TOMADOR-ASEGURADO una empresa con participación accionaria del Estado.
Mantenimiento del Estado del Riesgo	El presente seguro se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARO de que durante su vigencia el CONVENIO ASEGURADO se mantendrá inalterado en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio solo y únicamente respecto de su objeto, alcance, obligaciones, valor y vigencia, no obstante, será responsabilidad del Afianzado-Garantizado la notificación de cambios en el CONVENIO ASEGURADO.
Cláusulas Incompatibles	En caso de incongruencia entre las condiciones generales y las particulares de cada CERTIFICADO DE SEGURO, prevalecerán las últimas.
Obligación de Pagar la Prima	El AFIANZADO-GARANTIZADO estará obligado al pago de la prima derivada del CERTIFICADO DE SEGURO. Metro de Medellin Ltda no realizará el pago de la prima de ningún certificado de seguros, situación que la aseguradora declara conocer y aceptar.
Plazo de Pago de la Prima por Parte del Afianzado-Garantizado	La obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS estará a cargo del AFIANZADO-GARANTIZADO y será contra entrega de cada CERTIFICADO DE SEGURO.
Vigilancia e Inspección	La ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo del CONVENIO ASEGURADO. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, en primera instancia del AFIANZADO-GARANTIZADO y en segunda instancia del TOMADOR-ASEGURADO. El TOMADOR-ASEGURADO prestará toda la colaboración necesaria para que la ASEGURADORA pueda ejercer tal derecho, preservando políticas de confidencialidad.
Coexistencia de Seguros	En caso de existir otros seguros relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, la ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes (o las ASEGURADORAS). Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que a cargo del TOMADOR y el ASEGURADO imponen artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio.

Reducción de la Indemnización	La ASEGURADORA conoce y acepta que no habrá reducción de la suma asegurada en caso de incumplimiento parcial de la obligación asegurada y será objeto de indemnización, el valor total de los perjuicios demostrados generados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, dentro de los límites y condiciones aseguradas.
Subrogación	Por el hecho de pagar cualquier suma por concepto de indemnización, la ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, con todos sus privilegios y accesorios, contra el AFIANZADO-GARANTIZADO.El TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, según el caso, cooperarán con todos los medios a su alcance para que la ASEGURADORA pueda obtener el reembolso de las sumas indemnizadas o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. Ni TOMADOR, ni el ASEGURADO, ni el Beneficiario pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO-GARANTIZADO o contra terceros responsables del siniestro y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.
Prescripción	Las acciones derivadas del presente seguro y de los CERTIFICADOS DE SEGUROS se sujetarán a los términos del Código de Comercio.
Llamamiento en Garantía	Cuando el CONVENIO ASEGURADO contenga pacto arbitral la ASEGURADORA quedará vinculada a los efectos de este pacto.
Compromiso de Confidencialidad	La ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, que en adelante “Información Confidencial”, suministrada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el AFIANZADO-GARANTIZADO, será tratada como confidencial. La ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial” a ningún tercero, limitando la revelación de dicha “Información Confidencial” a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción del presente seguro, o de los CERTIFICADOS DE SEGUROS o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.
Ética en los Seguros	La ASEGURADORA y el TOMADOR declaran tener una política de ética en los negocios que busca: • Mantener controles internos adecuados. • Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones. • Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes. Por lo tanto, la ASEGURADORA y el TOMADOR confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

Conflicto de Intereses	La ASEGURADORA y el TOMADOR ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.
Solución de Controversias	Toda controversia, diferencia, reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato de seguro será resuelta en primera instancia por los representantes legales de las partes, en segundo lugar, las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la jurisdicción competente.
Cobertura de Extensión y Adición del Convenio Asegurado	a) **<u>Cobertura de extensión</u>** hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la prórroga de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. b) **<u>Cobertura de adición del valor asegurado</u>** hasta por 20% del valor inicial del CONVENIO ASEGURADO (máximo COP$5.000.000.000 - sin exceder la capacidad automática de la ASEGURADORA) y hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la adición de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. **Parágrafo:** En caso de incumplimiento del CONVENIO ASEGURADO dentro del periodo adicional de cobertura indicado, la ASEGURADORA procederá con la emisión del CERTIFICADO DE SEGUROS de acuerdo con las actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor y el pago de la prima deberá ser realizado por el TOMADOR - ASEGURADO dentro del plazo indicado o mediante reducción de la indemnización.

Expedición Retroactiva de los Certificados de Seguros	La ASEGURADORA autoriza la expedición de los CERTIFICADOS DE SEGUROS con una retroactividad máxima de 30 días de antigüedad sin carta del estado del riesgo. Para una retroactividad mayor a los 30 días y hasta sesenta (60) días, se requiere carta del estado del riesgo por parte del ASEGURADO.
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio Corresponderá al ASEGURADO dar los siguientes avisos a la ASEGURADORA.	
De Incumplimiento	El ASEGURADO avisará a la ASEGURADORA dentro de **los 15 días calendario siguiente** a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO aseguradas mediante los CERTIFICADOS DE SEGUROS que pueda configurar un posible siniestro, tales como, pero sin limitarse a incumplimientos en el objeto, en plazo, o en obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO.
De iniciación del Proceso	El ASEGURADO avisará a la ASEGURADORA de cualquier procedimiento prejudicial, judicial o administrativo contra el AFIANZADO-GARANTIZADO **dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación o iniciación**, según sea judicial o extrajudicial
Procesos Concursales	El ASEGURADO hará valer sus derechos dentro de cualquier proceso pre-concursal, concursal, de reorganización empresarial o similar en el que llegare a ser admitido el AFIANZADO-GARANTIZADO, avisando a la ASEGURADORA dentro de los quince **(15) días calendario desde el aviso de reorganización por parte del contratista o desde la fecha de conocimiento por parte del ASEGURADO**. Si el ASEGURADO no cumple con las obligaciones que trata este numeral, la ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.
OTRAS CONDICIONES	
Compensación	Si cuando ocurre el sinestro o después de éste y antes de pagar la indemnización, el ASEGURADO es deudor del AFIANZADO-GARANTIZADO, la indemnización se disminuye en el monto de dicha deuda.
Pago de la Indemnización	De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del código de comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de la ASEGURADORA. La ASEGURADORA acepta a efectuar el pago del siniestro dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el ASEGURADO-BENEFICIARIO acredite, aun extrajudicialmente su derecho. Dentro del mismo término, si la ASEGURADORA resolviera continuar con la ejecución directa o indirecta del contrato y así lo convenga con la Empresa, en este caso, el AFIANZADO-GARANTIZADO acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la ASEGURADORA o de quien designe, según el objeto contractual.

Designación de ajustadores	Designación de ajustadores - según relación adjunta, sin embargo, se podrá de mutuo acuerdo con el asegurado alguna firma adicional.
Domicilio	Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de esta.
Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada	La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el TOMADOR / ASEGURADO alegando la conducta del AFIANZADO-GARANTIZADO del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra de la persona garantizada.



NACIONAL DE SEGUROS S.A
Firma Autorizada